



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00682-00.

Para empezar, la interesada, a través de su vocera judicial, ha adosado al paginario los soportes, por cuya vía busca corregir la falencia otrora enrostrada en torno al avalúo comercial del vehículo y el cupo aquí comprometidos

Sin embargo, **no se aceptará la denotada actuación, en los términos en que ha sido desarrollada**, puesto que **se ha mantenido la inconsistencia aludida**. En ese sentido, obsérvese que nuevamente se exponen los datos atinentes al profesional JOSÉ GILBERTO CARO CELIS (fl. 20, repositorio 100 del legajo electrónico), a pesar de que el concepto ha sido rendido y firmado realmente por WILSÓN GARCÍA PACHÓN. En consecuencia, los señalados datos personales que tenían que suministrarse eran los concernientes a este último especialista, nunca al primero de los mencionados.

Asimismo, en este campo, **cabe precisar que la Judicatura revisó cuidadosamente las valoraciones adosadas**, sin que se aviste que su postura sea equivocada, como de manera veloz lo concluye la mandataria adjetiva de la incoante, reiterándose, como se ha dicho, que los aspectos en cuestión corresponden a una persona que no es la autora del señalado dictamen. En definitiva, **se colige que la referenciada abogada no comprendió los alcances de la imprecisión atribuida, siendo menester que estudie el paginario, en aras de que se entiendan verdaderamente los contornos de la denotada falencia**.

Por otro lado, es tarea del Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por la nombrada implorante; práctica que, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que, al elaborarla, se involucró el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2016 y el 5 de mayo de 2019, a pesar de que dicho lapso ya se encontraba cobijado por el cómputo anteriormente desarrollado y avalado.

Consecuencialmente, la Judicatura modificará el referido cálculo, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De este modo, se actualizará el débito hasta el día 12 de febrero hogaño, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:



CAPITAL :	\$ 60.000.000,00			
Liquidación a	5-may-2019			\$ 145.695.275,60
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 60.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-may-2019	31-may-2019	26	2,42	\$ 1.257.100,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.447.500,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.494.200,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.497.300,00
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,42	\$ 1.449.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.480.250,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.427.250,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.465.525,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.454.675,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 1.381.850,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 1.468.625,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 1.401.750,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 1.409.725,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 1.359.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 1.404.300,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 1.417.475,00
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,29	\$ 1.376.250,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 1.401.975,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 1.338.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 1.353.150,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 1.342.300,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 1.227.800,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 1.349.275,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 1.298.250,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 1.334.550,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 1.290.750,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 1.331.450,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 1.336.100,00
01-sept-2021	30-sept-2021	30	2,15	\$ 1.289.250,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 1.323.700,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 1.295.250,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 1.353.150,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 1.368.650,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 1.281.000,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 1.431.425,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 1.428.750,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 1.527.525,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 1.530.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 1.649.200,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 1.721.275,00
01-sept-2022	30-sept-2022	30	2,94	\$ 1.762.500,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 1.907.275,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 1.933.500,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 2.142.100,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 2.235.100,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 2.112.600,00



01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	2.390.100,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	2.354.250,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	2.345.925,00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	2.232.000,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	2.275.400,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	2.228.125,00
01-sept-2023	30-sept-2023	30	3,50	\$	2.102.250,00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	2.056.075,00
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	1.914.000,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	1.940.600,00
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92	\$	1.807.300,00
01-feb-2024	12-feb-2024	12	2,91	\$	699.300,00
			TOTAL	\$	238.128.225,60

Resumen del estado contable a 12 de febrero de 2024:

Concepto	Valor
Capital	\$ 60.000.000,00
Intereses moratorios	\$ 178.128.225,60
TOTAL	\$ 238.128.225,60

En añadidura, la actual demandante aduce que el estado contable avalado por medio de decisión de 5 de junio de 2019, no se acomoda a los montos a los que, en su criterio, ascendía la obligación. Así, en ese campo, **se advierte que deviene en extemporáneo que en la actual ocasión se debatan los denotados puntos**, como quiera que la reseñada providencia, fundada en la aludida proyección, **ha alcanzado firmeza**, puesto que no se debatió durante el período propicio para esos fines. De esta suerte, **los involucrados han de atenerse a los efectos que produce dicho interlocutorio, sin que, para la actual época, sea conducente volver sobre él.**

Para culminar, al margen de lo esbozado, **se llamará la atención a la citada litigante**, con miras a que, en lo sucesivo, revise con mayor detenimiento y cuidado el paginario, conforme a los deberes de cuidado y diligencia que le conciernen, en aras de evitar la interposición de peticiones que son inanes o improductivas, o que no se ajustan a lo ocurrido durante lo tramitación.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, conforme a lo



previamente indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a la interesada, a fin de que adose el justiprecio que es necesario, el que deberá actualizarse, si es del caso, para lo cual ha de corregirse el correspondiente defecto, de acuerdo con lo señalado por el Despacho, que refleja lo realmente acaecido en ese contexto.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada de la accionante, a fin de que observe las pautas esbozadas por el Estamento Judicial en los apartes motivos de esta providencia, en lo atinente al apropiado estudio del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE
2024. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2ef6ea61cd17f04f3480923967d151be11793e5e347016bd2b67f21050fa8**

Documento generado en 13/02/2024 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>